Índice

	tratos Generalidades	2
.1.		2
	1.1.1. Electos vinculantes	
	1.1.2. Buena fe	
	1.1.3. Carácter de las normas legales	
	1.1.4. Prelación de normas	
	1.1.5. Integración del contrato	3
.2.		
	1.2.3. Formales y no formales	
les:	ponsabilidad civil: por daños y perjuicios	3
-		4
	2.3.2. Factores subjetivos: dolo	
Con	strucción en inmueble ajenos	5
		5
	ocho laboral	5
	.2	1.1.5. Integración del contrato 2. Clasificación de contratos 1.2.1. Onerosos y gratuitos 1.2.2. Conmutativos y aleatorios 1.2.3. Formales y no formales Responsabilidad civil: por daños y perjuicios 1. Prevención 2. Reparación 3. Clasificación de responsabilidad 2.3.1. Factores subjetivos: culpa 2.3.2. Factores subjetivos: dolo Construcción en inmueble ajenos 1. Muros linderos 2. Construcción con materiales ajenos

Ingeniería legal Alumno: Franco Calvo

0.1. Clases

Clase 20210420 Clase 20210421 Clase 20210427

1. Contratos

1.1. Generalidades

Un contrato es un **acto jurídico** mediante el cual dos o mnás partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. Se encuentra desarrollado en el Art. 957 del CCC. Un **contrato** es una ley entre las partes.

Las partes son **libres** para celebrar contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

1.1.1. Efectos vinculantes

Todo contrato válidamente celebrado es **obligatorio para las partes**. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé.

Lo último es importante, porque le otorga **facultades a los jueces**, donde los mismos pueden modificar estipulaciones de los contratos siempre y cuando sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley, o de oficio cuando se afecta de modo manifiesto el orden público.

1.1.2. Buena fe

Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe, es decir que obligan no sólo a lo que esta formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor.

1.1.3. Carácter de las normas legales

Las normas legales relativas a los contratos son suplementarias de la voluntad de las partes, al menos que por su modo de expresión o contexto, serán indisponibles. Las normas serán supletorias o indisponibles.

1.1.4. Prelación de normas

De Art. 934 de CCC.

Cuando concurren disposicion de este Código y de alguna ley especial, se aplican con el siguiente orden de prelación:

- Norma indisponsible de la ley especial y de este Código.
- Normas partículares del contrato.
- Normas supletorias de la ley especial.
- Normas supletorias de este Código.

Ingeniería legal Alumno: Franco Calvo

1.1.5. Integración del contrato

Del Art. 964 de CCC.

El contenido del contrato se integra con:

- 1. Normas indisponibles.
- 2. Normas supletorias.
- 3. Usos y prácticas.

El último punto es bastante complejo, ya que dependerá en gran medida del lugar de donde se habla. Los **usos y prácticas** son del lugar de celebración, en cuanto sean aplicables porque hayan sido declarados obligatorios por las partes o porque sean ampliamente conocidos y regularmente observados en el ámbito en que se celebra el contrato, excepto que su aplicación sea irrazonable.

1.2. Clasificación de contratos

Podemos distinguir tres tipos de contratos:

Unilaterales son contratos unilaterales cuando una parte se obliga hacía la otra sin que ésta quede obligada. Normalmente se da en donaciones. Los tipos de obligaciones pueden ser de dar, hacer y no hacer.

Bilaterales son bilaterales aquellas cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacía la otra.

Plurilaterales es una extensión de la clasificación anterior.

1.2.1. Onerosos y gratuitos

Los contratos son a título **oneroso** cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra.

Por otro lado, tenemos a titulo **gratuito** cuando aseguran a uno o a otro de los contratantes alguna ventaja, independientemente de toda prestación a su cargo.

1.2.2. Conmutativos y aleatorios

Los contratos a título oneroso son **conmutativos** cuando las ventajas de las partes son conocidas cuando se celebra el contrato, a cuando son **aleatorias**, cuando las ventajas o las pérdidas, para uno de ellos o para todos, dependen de un acontecimiento incierto.

1.2.3. Formales y no formales

Son **no formales** cuando la Ley no establece una forma determinada, y **formales** aquellos para los que la Ley exige una forma determinada. Dentro de los mismos pueden ser *solemnes* no solemnes.

2. Responsabilidad civil: por daños y perjuicios

Clase 20210428

Primero se aclara el significado de **denunciar**, que es poner de manifiesto un hecho que *puede* ser delictivo. Se puede, por ejemplo, denunciar el domicilio.

La responsabilidad social implica, entre ciertas cosas, que un funcionario público esta obligado a denunciar una actividad delictiva.

En este caso es necesario tener en cuenta dos daños por culpa, que son de involuntarios.

La responsabilidad es la obligación civil de evitar causar daños a otros; y en caso de haberse causado un daño, es la obligación civil de no agravarlo y de volver las cosas a su estado anterior, si fuese posible, además de reparar o resarcir la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

La función es primeramente de **prevenir**, y si no es posible prevenirlo, **repararlo**. La primera parte ha sido incorporada en caracter general en el nuevo Código Civil y Comercial.

2.1. Prevención

Para el Código, la prevención significa tres cosas:

Evitar causar un daño no justificado.

Adoptar de buena fe y conforme las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa.

No agravar el daño, si ya se produjo.

2.2. Reparación

La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado.

Es importante la distinción entre *obligación* y *deber*. La diferencia es que en la obligación siempre hay una contraparte que puede exigir el cumplimiento de la obligación. Por otro lado, un deber también es un mandato, pero por el otro lado no tenemos una persona que puede exigir el cumplimiento, sino que es la comunidad o Estado que espera dicha conducta.

2.3. Clasificación de responsabilidad

En general, podemos distinguirlas según la causa fuente que origina la obligación, o el factor de atribución de responsabilidad.

Según su causa en este caso podemos distinguir la causa según si son contractuales o extracontractuales.

Según su atribución se distinguen entre subjetivas y objetivas, según el Código Civil. Lo subjetivo es lo que una persona hace, mientras que la objetiva es por lo que la ley manda.

El **factor objetivo** cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario.

2.3.1. Factores subjetivos: culpa

La culpa consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia, la negligencia y la imperifica en el arte o profesión..."

2.3.2. Factores subjetivos: dolo

"... El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los derechos ajenos."

Ingeniería legal Alumno: Franco Calvo

3. Construcción en inmueble ajenos

3.1. Muros linderos

En principio se pueden ver dos tipos de muros:

Encaballado muro lindero que se asienta parcialmente en cada uno de los inmuebles colindantes.

Contiguo son muros linderos que se asientan totalmente en uno de los inmuebles colindantes, de modo que el filo coincide con el límite.

También, según quien sea el dueño, se puede distinguir los **muros medianero**, que es común de los colindantes, o un **muro privativo**, que es un muro que pertenece solo a uno de los colindantes.

3.2. Construcción con materiales ajenos

Si el dueño de un inmueble construye, siembra o planta con *materiales ajenos*m se puede distinguir en:

De buena fe adquiere los materiales, pero debe su valor.

De mala fe adquiere los materiales, pero debe su valor y también los daños.

Si la construcción es de un tercero, también distinguimos entre:

De buena fe los materiales pertenecen al dueño del inmueble, quien debe indemnizar el mayor valor adquirido.

De mala fe el dueño del inmueble puede exigirle que reponga la cosa al estado anterior a su costa, a menos que la diferencia de valor sea importante, en cuyo caso debe el valor de los materiales y el trabajo, si no prefiere abdicar su derecho con indenmización del valor del inmueble y del daño.

Por último, tenemos la situación donde se hace una construcción por un tercero, con materiales o trabajo ajeno, quien efectúa el trabajo o quien provee los materiales no tiene acción directa contra el dueño, pero puede exigirle al tercero.

3.3. Invasión de inmueble colindante de buena fe

Quien construye en su propio inmmueble, pero de buena fe, puede obligar a su dueño a resptear lo construido, si éste no se opuso inmediatamente de conocida la invasión.

Si es de buena fe, el inmueble colindante puede:

- 1. Exigir la indemnización del valor de la parte invadida del inmueble.
- 2. Reclamar su adquisición total si se menoscaba significativamente el aprovechamiento normal del inmueble.
- 3. En último caso, reclamar la disminución del valor de la parte no invadida.

Si el invasor de buena fe no quiere indemnizar, puede ser obligado a demoler lo construido.

3.4. Invsasión de mala fe

Si el invasor es de mala fe, y el dueño del fundo invadido se opuso inmediatamente de conocida la invasión, éste puede pedir la demolición de lo construido. Sin embargo, si resulta manifiestamente abusiva, el juez puede rechazar la petición y ordenar la indemnización.

4. Derecho laboral

Siempre se toma la ley o convenio más favorable en cuanto se habla de condiciones laborales. Esto quiere decir, que lo que dice la ley es un piso, y luego los sindicatos buscan mejorar estas condiciones.